



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (602) 3347029

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN: 10013110023-2021-00328-00
CUADERNO: 1- **DIGITAL**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. PRESENTAR de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda, indicando de manera individual el monto cobrado por conceptos de alimentos, vestuario, educación, útiles escolares, transporte y gastos médicos, etc., indicando a que periodo (mes a mes) corresponden, con los respectivos soportes de los mismos. (Artículo 82 numeral 4° del C. G. del P.).

2. TENER en cuenta la apoderada, que en este tipo de procesos no proceden los intereses moratorios, toda vez que son obligaciones de tracto sucesivo por lo que, no se generan aquellos y que la tasación de los legales se debe realizar en el momento procesal oportuno, esto es, al efectuar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la anterior aclaración, adecúense las pretensiones.

3. ALLEGAR el título base de la ejecución, copia auténtica del mismo en su defecto proceda a acreditar en debida forma, que dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10° del artículo 78 del C. G. del P., lo anterior, con ocasión a que lo aportado, solo es el acta de inasistencia del demandado a la diligencia de conciliación, asimismo, se le aclara al actor que, debe existir una cuota fijada por una autoridad competente, para así, proceder al cobro de la misma, ya que no es procedente cobrar sumas de dinero que la parte considere que deba pagar el demandado, así las las cosas, deberá dar cumplimiento a la norma en mención, o si a bien lo tiene, agotar la vía judicial que corresponda esto es la fijación de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **023**

HOY: 16 de febrero de 2022.

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria